

El cumplimiento de este compromiso será condición necesaria para la firma del Convenio en ejercicios posteriores.

Igualmente, la Comunidad Autónoma deberá de acreditar, mediante certificación del Interventor de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales del Gobierno de Canarias, que el importe total de los programas ha sido destinado al cumplimiento de su objetivo. Esta certificación deberá ir acompañada de una relación de facturas justificativas de los gastos relativos a las actividades realizadas.

Las cantidades percibidas y no invertidas en la ejecución de las actividades convenidas, serán reintegradas al Instituto de la Juventud.

Quinta.—En los espacios destinados a oficinas donde se desarrolle el Programa de Emancipación Joven, se dispondrá de forma visible un cartel que facilitará el Instituto de la Juventud, en el cual figurará «Oficina de Emancipación», su anagrama y los logos de las administraciones firmantes de este Convenio.

Asimismo, en todas aquellas acciones a que ese refiere el presente Convenio, que impliquen difusión, ya sea impresa o por cualquier otro medio, y en la que figure el logotipo de la Consejería de Empleo y Asuntos Sociales, del Gobierno de Canarias, deberá incorporarse de forma visible el logotipo institucional del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales (Instituto de la Juventud)

Sexta.—Para el seguimiento y control de las actuaciones acordadas en el presente Convenio, se constituirá una Comisión de Seguimiento integrada por dos representantes de la Administración General del Estado, uno de ellos designado por la Delegación de Gobierno en la Comunidad Autónoma y otro por el Instituto de la Juventud del Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, y dos representantes de la Comunidad Autónoma, para el ejercicio de las siguientes funciones:

- A) Interpretación del presente Convenio durante su ejecución.
- B) Seguimiento y Evaluación de las actuaciones acordadas según queda establecido en las cláusulas segunda y tercera.
- C) Aprobación de la Memoria Justificativa de las actividades realizadas.

Presidirá la Comisión el miembro de la misma de mayor jerarquía de los designados por la Administración General del Estado, y actuará de Secretario quien designe la Comunidad Autónoma, de entre sus representantes en aquélla. El régimen de funcionamiento y acuerdos de la Comisión se ajustará a lo establecido en el capítulo II del Título Segundo de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Los acuerdos adoptados en el seno de esta Comisión, serán vinculantes para las partes y su incumplimiento tendrá los efectos previstos en la cláusula séptima.

Séptima.

1. El presente Convenio tendrá vigencia hasta el 30 de noviembre de 2006, salvo prórroga, si así lo acordaran, las partes firmantes del Convenio.

2. El incumplimiento total o parcial del presente Convenio por cualquiera de las partes será causa de su resolución previa comunicación escrita a la parte que corresponda con una antelación mínima de 15 días.

- a) El incumplimiento del presente Convenio imputable a la Comunidad Autónoma de Canarias obligará a reintegrar al Instituto de la Juventud las cantidades percibidas y no invertidas.
- b) El incumplimiento imputable al Instituto de la Juventud dará lugar al resarcimiento que corresponda en derecho, previa reclamación al mismo y, en su caso, en los términos que resulten del recurso contencioso administrativo.
- c) Cualquiera que sean las causas de resolución no afectarán al desarrollo y conclusión de las actividades en curso.

Octava.—El presente Convenio tiene naturaleza jurídico administrativa y se encuentra fuera del ámbito de aplicación del Texto Refundido de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2000, de 16 de junio, en virtud de lo establecido en el artículo 3.1.c) de dicho texto legal.

Su régimen jurídico está regulado en el artículo 6 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en el Acuerdo del Consejo de Ministros de 2 de marzo de 1990 sobre Convenios de Colaboración entre la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas.

Las cuestiones litigiosas que pudieran derivarse de este Convenio serán sometidas al orden jurisdiccional contencioso-administrativo.

En prueba de conformidad, firman el presente Convenio por triplicado ejemplar, en lugar y fecha arriba indicados. La Directora General del Instituto de la Juventud, Leire Iglesias Santiago.—La Consejera de Empleo y Asuntos Sociales, M.<sup>a</sup> Luisa Zamora Rodríguez.

## MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

**14698** *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de julio de 2006, por el que se declara, en concreto, de utilidad pública la línea eléctrica aérea trifásica a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la futura subestación de Garraf desde la línea Vandellós-Begas, en la provincia de Barcelona.*

Habiéndose producido Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de julio de 2006, por el que se declara, en concreto, de utilidad pública la línea eléctrica aérea trifásica a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la futura subestación de Garraf desde la línea Vandellós-Begas, en la provincia de Barcelona, cuyo titular es Red Eléctrica de España, S.A., esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo de 14 de julio de 2006, cuyo texto literal es el siguiente:

«Visto el expediente incoado en la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, a instancia de Red Eléctrica de España, S.A., con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes n.º 177, solicitando la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública, y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación que se cita.

Resultando que la línea fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de fecha 1 de julio de 2004, publicándose en el Boletín Oficial del Estado n.º 182 de fecha 27 de noviembre de 2004.

Resultando que a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la petición de Red Eléctrica de España, S.A. fue sometida a los trámites preceptivos de información pública y petición de informes y condicionados técnicos al conjunto de organismos, administraciones y empresas de servicio público o de interés general que pudieran verse afectados por la instalación.

Resultando que por el Servicio de Parques Naturales de la Diputación de Barcelona se manifiesta que el artículo 18.1 del «Plan Especial de Protección del Medio Físico y del Paisaje del Espacio natural de Garraf» prohíbe la instalación de nuevas líneas de transporte de energía eléctrica en todo el ámbito del Plan.

Resultando que por el Ayuntamiento de Vilanova y Geltrú se emite informe sobre el proyecto donde manifiesta que el ámbito donde se sitúa la línea tiene el régimen jurídico de suelo no urbanizable y la calificación urbanística de «Protección natural y paisajística» y se remite a las previsiones del Plan General de Urbanismo de ese municipio, para concluir que se informa negativamente el proyecto por la falta de presentación de un plan especial urbanístico, así como la falta de estudios de impacto ambiental y por ser necesario que se justifique el cumplimiento de la Recomendación del Consejo de las Comunidades Europeas de fecha 12 de julio de 1999 sobre campos electromagnéticos.

Resultando que por Red Eléctrica de España, S.A. son contestadas las alegaciones de la Diputación de Barcelona manifestando básicamente:

Existe sobrecarga en la red de 110 kV que suministra energía a los núcleos de población de la costa sur de Barcelona, por lo que es necesaria la construcción de la subestación de Garraf.

La línea de transporte a 400 kV de entrada y salida en la subestación de Garraf desde la línea Vandellós-Begas tiene como finalidad alimentar a la citada subestación.

La línea Vandellós-Begas, que es la única sobre la que se puede realizar la conexión, está dentro del espacio natural de Garraf, y la solución adoptada afectaría a 1.000 metros de este espacio natural.

Resultando que por Red Eléctrica de España, S.A. se contestan las alegaciones del Ayuntamiento, remitiéndose a lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, del Sector Eléctrico, y 112 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, para concluir que esta línea no se encuentra sometida al Plan General de Ordenación Municipal y que su tramitación debe ajustarse a lo previsto en la normativa eléctrica.

Resultando que dado traslado de los escritos de Red Eléctrica de España, S.A. a la Diputación de Barcelona y al Ayuntamiento de Vilanova y Geltrú, por la Diputación se reitera su propuesta de desestimación, y

por el Ayuntamiento se analiza el contenido del artículo 5 de la Ley 54/1997 y 112 del Real Decreto 1955/2000, así como la normativa vigente en Cataluña (Ley 2/2002, de Urbanismo), reiterando que debe tramitarse un Plan especial en suelo no urbanizable.

Resultando que por la Dirección General de Bosques y Biodiversidad se informa que no es necesario someter el proyecto al trámite de evaluación de impacto ambiental, al no estar incluido el trazado de la línea en el Plan de Espacios de Interés Natural.

Visto el análisis jurídico emitido por la Dirección General de Energía y Minas de la Generalidad de Cataluña con fecha 8 de octubre de 2003 sobre valoración de las alegaciones presentadas por el Ayuntamiento de Vilanova y la Diputación Provincial, y en el que se pone de manifiesto fundamentalmente:

La línea a 400 kV de entrada y salida en la futura subestación de Garraf se encuentra incluida en la planificación vinculante de la red de transporte que fue aprobada por el Consejo de Ministros el 13 de septiembre de 2002, lo que conlleva que se produzcan con carácter automático los efectos previstos en el artículo 5, apartado 2, de la Ley 54/1997, y, por tanto, conlleva la obligación prevista en el artículo 244 del Real Decreto Legislativo 1/1992 de proceder a adaptar la planificación urbanística del municipio de que se trate a fin de que quede contemplada la infraestructura eléctrica objeto de planificación.

Debe tenerse en cuenta que no procede desestimar una autorización energética por razones de carácter urbanístico dado que se trata de ámbitos competenciales diferentes y ejercidos por órganos administrativos también diferentes.

Por la Dirección General de Bosques y Biodiversidad del Departamento de Medio Ambiente de la Generalidad de Cataluña se informó que no era necesario someter el proyecto de la línea al trámite de Estudio de Impacto Ambiental.

Resultando que en el anexo al anterior informe jurídico se concluye que:

La nueva regulación introducida por la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, que entró en vigor el 24 de agosto de 2003, permite concluir que en el caso que nos ocupa, tratándose de una línea de transporte de energía eléctrica incluida en el artículo 35 de la Ley 54/1997 cuya autorización es competencia de la Administración General del Estado, le resulta plenamente de aplicación lo previsto por las disposiciones segunda, tercera y duodécima de la Ley 13/2003.

De acuerdo con esta regulación, cabe entenderse que el informe que se solicitó al Ayuntamiento de Vilanova y Geltrú como Administración urbanística y en el seno del procedimiento regulado en la legislación sectorial aplicable, es el informe requerido en el apartado 1 de la Disposición adicional tercera de la Ley 13 y tiene como objeto pronunciarse sobre la adaptación del proyecto de la línea a 400 kV al planeamiento urbanístico.

En aplicación de los apartados 2 y 3 de esta Disposición adicional tercera de la Ley 13/2003, si no es posible resolver las eventuales discrepancias mediante acuerdo, se producen las consecuencias:

- 1.<sup>a</sup> La decisión estatal respecto a la ejecución del proyecto que prevalecerá sobre el planeamiento urbanístico.
- 2.<sup>a</sup> La construcción de la línea no estará sometida a licencia o a cualquier otro acto de control preventivo municipal.

Considerando que la construcción de la línea es imprescindible para el suministro a 400 kV a la nueva subestación de Garraf, con transformación en 400/110 kV, a fin de solucionar los problemas de sobrecargas detectados en la red de 110 kV que suministra energía a los pueblos costeros entre Tarragona y Barcelona.

Considerando lo dispuesto en el artículo 148.1 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, en el que se especifica que la declaración de utilidad pública corresponde a la Dirección General de Política Energética y Minas si la autorización es de competencia estatal, salvo en el caso de que se mantuviesen expresamente oposiciones u objeciones sobre la declaración de utilidad pública por parte de administraciones u organismos públicos consultados, en cuyo caso la resolución del expediente corresponde al Consejo de Ministros.

Considerando que en virtud de lo establecido en el artículo 54 de la Ley 54/1997, de 27 de noviembre, y en el artículo 149 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, la declaración de utilidad pública llevará implícita, en todo caso, la necesidad de ocupación o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

Considerando que se han cumplido los trámites reglamentarios establecidos en el capítulo V del título VII del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Industria, Turismo y Comercio, en su reunión del día 14 de julio de 2006.

#### ACUERDA

1. Declarar, en concreto, la utilidad pública de la línea eléctrica aérea trifásica a 400 kV, doble circuito, de entrada y salida en la futura subestación de Garraf desde la línea Vandellós-Begas, en la provincia de Barcelona, cuyo titular es Red Eléctrica de España, S.A.
2. Publicar el texto del presente Acuerdo en el Boletín Oficial del Estado.

Este Acuerdo es definitivo en la vía administrativa, pudiendo interponer en su contra recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58 y demás preceptos concordantes de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, así como la Ley 38/1988, de 28 de diciembre, de Demarcación y Planta Judicial, y en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.»

Madrid, 25 de julio de 2006.—El Director General de Política Energética y Minas, Jorge Sanz Oliva.

**14699** *RESOLUCIÓN de 25 de julio de 2006, de la Dirección General de Política Energética y Minas, por la que se ordena la publicación del Acuerdo del Consejo de Ministros de 14 de julio de 2006, por el que se declara, en concreto, de utilidad pública la subestación a 400 kV de Garraf, en la provincia de Barcelona.*

Habiéndose producido Acuerdo del Consejo de Ministros de fecha 14 de julio de 2006, por el que se declara, en concreto, de utilidad pública la subestación a 400 kV de Garraf, en la provincia de Barcelona, cuyo titular es Red Eléctrica de España, S.A., esta Dirección General de Política Energética y Minas ha resuelto:

Ordenar la publicación del referido Acuerdo de 14 de julio de 2006, cuyo texto literal es el siguiente:

«Visto el expediente incoado en la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, a instancia de Red Eléctrica de España, S.A., con domicilio en La Moraleja-Alcobendas (Madrid), paseo del Conde de los Gaitanes n.º 177, solicitando la autorización administrativa, la declaración en concreto de utilidad pública, y la aprobación del proyecto de ejecución de la instalación que se cita.

Resultando que la subestación fue autorizada por Resolución de la Dirección General de Política Energética y Minas del Ministerio de Industria, Turismo y Comercio de fecha 18 de enero de 2006, publicándose en el Boletín Oficial del Estado n.º 41 de fecha 17 de febrero de 2006.

Resultando que a los efectos previstos en el Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica, la petición de Red Eléctrica de España, S.A. fue sometida a los trámites preceptivos de información pública y petición de informes y condicionados técnicos al Ayuntamiento de Vilanova y Geltrú y a la Subdirección General de Minas de la Dirección General de Energía y Minas del Departamento de Industria, Comercio y Turismo de la Generalidad de Cataluña, así como la emisión de informe sobre la adaptación de la instalación al planeamiento urbanístico que resulte de aplicación de acuerdo con lo previsto en la Ley 13/2003, de 23 de mayo, reguladora del contrato de concesión de obras públicas, indicando al Ayuntamiento que la instalación proyectada forma parte de la red mallada peninsular.

Resultando que igualmente se solicitó informe a la Comisión Territorial de Urbanismo en Barcelona del Departamento de Política Territorial y Obras Públicas de acuerdo con lo establecido en la Ley 13/2003, de 23 de mayo.

Resultando que por el Ayuntamiento de Vilanova y Geltrú se emite informe sobre el proyecto donde manifiesta que Red Eléctrica de España, S.A. tendría que haber pedido previamente la aprobación de un plan especial urbanístico que diera encaje a la subestación de 400 kV y que estando en trámite un plan urbanístico promovido por FECSA-ENDESA que incorpora el ámbito donde se localizaría la subestación de Garraf, debería suspenderse la tramitación del expediente hasta que dicho plan fuese aprobado; y por la Comisión Territorial de Urbanismo en Barcelona se informa favorablemente condicionando el informe a la tramitación de un plan especial.

Resultando que por Red Eléctrica de España, S.A. se contesta a los citados escritos de las referidas Administraciones, manifestando:

Que se toma razón de los escritos en cuanto al Plan Especial urbanístico que se encuentra pendiente de aprobación.